

"Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral"

EL DIRECTOR TECNICO REGISTRO

En ejercicio de la función conferida por el Decreto 2723 del 29 de Diciembre de 2014 y Resolución 4815 del 04 de mayo 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

Es deber de las oficinas de instrumentos públicos en virtud del artículo 22 del decreto 2723, proponer al Director técnico de registro estrategias, medidas y planes para la prestación del servicio público en las distintas Orrips del país, y en este orden, mediante correo electrónico del día 21 de abril de 2017, enviado por los Registradores (as) de Instrumentos Públicos de la ORIPS relacionadas en el presente acto administrativo, se solicita la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral durante el día 21 abril 2017 teniendo como base en la falla masiva que presentó el aplicativo SIR.

Mediante reporte emanado de la Oficina De Tecnologías de La Información, se deja constancia de la falla señalada anteriormente a nivel nacional en todas las oficinas de registro de, razón por la cual se ve afectado el normal funcionamiento de las oficinas de registro de instrumentos públicos y en ese entendido el servicio público registral.

Es deber de la Dirección Técnica de registro según lo señalado en el artículo 20 del decreto 2723 de 2014, adoptar medidas de contingencia cuando las oficinas de registro presenten atraso o problemas con el sistema de información registral y en virtud de lo anterior, garantizar siempre la correcta e idónea prestación del servicio público registral.

Que escalada la situación descrita al comité directivo de la entidad, la alta gerencia aprobó la medida de contingencia presentada por la Dirección Técnica de registro, tendiente a garantizarle sus derechos al usuario.

"Es deber de todo servidor público, según el Numeral 13, Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, "motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la Ley."

Esta Dirección, teniendo en cuenta los motivos expuestos, considera procedente autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante el día 21 de abril de 2017, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Suspensión de Términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que funcionan con el sistema de información registral SIR, el día 21 de abril de 2017 a partir de las 11:00 AM debido a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los documentos cuyo término perentorio sea, el día 21 de abril del 2017 y no hayan podido ser radicados con la adopción de la presente decisión, podrán ser radicados el siguiente día hábil a la precitada fecha.

ARTÍCULO TERCERO: La suspensión de términos durante el día 21 de abril de 2017, es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de conformidad con el horario interno de trabajo autorizado, por lo tanto, los Registradores (as), velarán el cumplimiento del horario de labores.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente Resolución a los Registradores (as) de Instrumentos Públicos de la ORIPS que funcionan con el sistema SIR para que comunique lo pertinente a los funcionarios de cada oficina autorizado y replicar al usuario la medida adoptada por la entidad.

Nº 4055 21 ABR 2017

"Hoja N° 2 (dos) de la Resolución N° 4055 de 2017"

"Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral"

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución debe ser fijada en un sitio visible al público, para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general y en la página web de la Entidad (www.supernotariado.gov.co).

ARTICULO SEXTO: El Administrador Regional del Sistema de Información Registral – SIR, de cada Oficina de Registro, debe incluir en el sistema, lo concerniente a la decisión adoptada frente a la autorización de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante el día 21 de abril de 2017,

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO OCTAVO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

21 ABR 2017



LIBARDO RAFAEL SIERRA PACHECO
Director Técnico de Registro
Superintendencia de Notariado y registro